"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 398-2020-MDP

Pichanaqui, 07 diciembre del 2020

Visto el informe N° 050- 2020-ATM-GSAyS/GDS/MDP de fecha 07 de Diciembre del 2020, y el Informe 618-2020-GDS/MDP, de la Gerencia de Desarrollo Social, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305- Ley de la Reforma Constitucional sobre Descentralización, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; reconocen a las municipalidades distritales la calidad de órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, de acuerdo a lo establecido en las Normas Reglamentarias para la Implementación de la centésima sétima disposición complementaria final de la Ley N° 30114, aprobado por el Decreto Supremo 015-2014-VIVIENDA, en el artículo 1° autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en adelante MVCS, a realizar sus intervenciones a través de Núcleos Ejecutores, con la población pobre y extremadamente pobre de las zonas rural y rural dispersa, para el desarrollo de proyectos de mejoramiento de vivienda rural, saneamiento rural, mejoramiento de la infraestructura del Tambo, e infraestructura productiva;

Que, la Resolución N° 033- 2014 –VIVIENDA – SG, aprueba las normas y procedimientos para el desarrollo de proyectos que se ejecutan a través de Núcleos Ejecutores por los programas del ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, en el numeral IX Disposiciones específicas, ítem 9.2.1 (c) el Programa coordinará con los Gobiernos Locales del ámbito de su intervención la designación de un **veedor** de la Gestión del Núcleo Ejecutor del Proyecto a financiar, previamente a la asamblea de Constitución del Núcleo Ejecutor;

Que, el proyecto: **"CODIGO SNIP N° 293969 – "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÒN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÒN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CENTRO POBLADO SAN MIGUEL DE AUTIKI, DISTRITO DE PICHANAQUI – CHANCHAMAYO– JUNÌN"**, ha sido considerado dentro de las prioridades

de la municipalidad para ser ejecutado con el apoyo del Programa Nacional de Saneamiento Rural – PNSR;

Que, en reunión informativa sostenida con el Representante del PNSR Lic. Daniel Carlos Carrera Ferreñay, con fecha 07/ 12/2020, la municipalidad ha tomado conocimiento que el Proyecto, antes señalado será ejecutado por el PNSR, bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor;

Que, por tanto, resulta necesario que mediante Resolución se designe a un VEEDOR de la Gestión del Núcleo Ejecutor de San Miguel de Autiki, a efectos de asegurar la ejecución eficiente del proyecto: **"CODIGO SNIP N° 293969 – "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÒN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÒN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CENTRO POBLADO SAN MIGUEL DE AUTIKI, DISTRITO DE PICHANAQUI – CHANCHAMAYO– JUNN";**

En uso de las facultades conferidas por el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidad N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DESIGNAR al Arq. WILDER CCORA GOMEZ, Sub Gerente de Obras Publicas y Liquidaciones de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, como VEEDOR de la Gestión del Núcleo Ejecutor del Proyecto: **"CODIGO SNIP N° 293969 – "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÒN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÒN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CENTRO POBLADO SAN MIGUEL DE AUTIKI, DISTRITO DE PICHANAQUI – CHANCHAMAYO– JUNÌN"**; en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la presente designación no genera derecho u obligación remunerativa a favor del designado.

ARTICULO TERCERO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia Municipal.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui (www.munipichanaqui.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

RAUL ALIAGA SOTOMAYOR
ALCALDE